



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, Valle, enero 15 de 2021.

A despacho del Señor Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante solicita el decreto de una medida ejecutiva. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.012
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00193-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Herlinda Panameño
Apoderada: Miguel Fernando Angulo Montaña.
Demandada: Luis David Riascos García.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

La señora **HERLINDA PANAMEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.735.732, promueven la presente demanda contra el señor **LUIS DAVID RIASCOS PANAMEÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.474.552.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo y retención de unos bienes de propiedad del demandado, y como quiera que la solicitud del togado se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer el demandado LUIS DAVID RIASCOS GARCIA en las cuentas corrientes, ahorros, secciones de ahorros y toda clase de depósito que existan en cualquier modalidad en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A, BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A, Y BANCO WWB – ANTES BANCO DE LA MUJER.

El límite de la medida de embargo es de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) MCTE.**

Líbrense los oficios los gerentes de las entidades bancarias solicitadas, para que se sirvan efectuar las retenciones ordenadas y sitúen los dineros a nombre de este despacho, por conducto de la cuenta judicial existente en el Banco Agrario de Colombia No. 791092041005 de la localidad.

Prevéngaseles que de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, incurrirán en sanciones legales si dejaren de cumplir con la orden que se les imparta.

AUTO INTERLOCUTORIO No.012

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de HERLINDA PANAMEÑO Vs. LUIS DAVID RIASCOS GARCIA

Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00193-00

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-0095063 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del demandado **LUIS DAVID RIASCOS GARCIA**.

Para el perfeccionamiento de la medida previamente decretada, líbrese oficio la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, a fin de que se sirva registrar el embargo y expedir el correspondiente certificado a costa de la parte demandante. **Allegado este se procederá a resolver sobre el secuestro.**

Se le pone de presente a la parte demandante que, el despacho remite los oficios de embargo a todas las entidades, y en el mismo correo electrónico a la parte actora, por tal motivo no es necesario reenviar la comunicación electrónica a las entidades, pero si **ESTAR PENDIENTE en las entidades** de los posibles costos que se genere la inscripción de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY BERNARDO HURTADO.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.003

Publicado en el portal web de la rama judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura)

Buenaventura, **18-ENERO-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.